Cámara de Comercio del Huila

RESOLUCIÓN No 69
Neiva, 5 de diciembre del 2022.

A través de la cual se revoca el acto administrativo 567968 de fecha 27 de marzo del 2021, por medio del cual se registró en el libro XV De los matriculados, la persona natural GINNA PAOLA SOZA MINU con matrícula mercantil 353799.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 23 de marzo de 2021 mediante radicado N° 647383 remitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se solicitó a través del Registro Único Empresarial y social (RUES), el traslado de domicilio de la matrícula mercantil de persona natural de la ciudad de Bogotá a Neiva de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.016.635.

SEGUNDO: Posteriormente luego de someterse al control de legalidad, el día 6 de abril de 2021, se inscribió el traslado de domicilio de la matrícula de persona natural de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU, mediante registro de inscripción No 569251 en el libro XV generando la matrícula 354237.

TERCERO: A su vez el día 27 de marzo del 2021, la señora GINNA PAOLA SOZA MINU a través de nuestra sede virtual de la plataforma del Sistema Integrado de información (SII), realizó el proceso de matrícula como Persona Natural, asignándose la matrícula 353799 mediante inscripción N°567968 en el libro XV.

CUARTO: Actualmente la señora GINNA PAOLA SOZA MINU identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.016.635, tiene dos matrículas de persona natural activas en esta jurisdicción.

QUINTO: Que la revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que mediante documento de fecha 11 de noviembre de 2022 de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU identificada con C.C No. 53.016.635 titular de la matrícula No. 354237 otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 567968 inscrito en el Libro XV de los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Camaras de Comercio, las cuales cumplen funciones publicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: En este contexto resulta claro que la matrícula mercantil No. 353799 de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU, realizada mediante inscripción número 567968 en el Libro XV. De los matriculados, del día 27 de marzo del 2021 no debió

haberse realizado, toda vez que la persona natural ya tenía en trámite su traslado de domicilio mediante radicado No. 647383 del día 23 de marzo de 2021.

En consecuencia, la matrícula mercantil No. 353799 debe ser revocada, pues actualmente de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.016.635, tiene dos matrículas de persona natural activas en nuestra jurisdicción; lo cual se encuentra en manifiesta oposición a los numerales 1.3.1.15 y 1.3.7.1 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades y al artículo 26 y 28 Numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, al ser revocada la inscripción de libro XV, la matrícula 353799 se dejará sin efectos, motivo por el cual se debe devolver los dineros pagados en su momento y realizar todas las actuaciones que sean necesarias para que de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU quede con una solo matrícula como persona natural.

Según lo anterior nos queda claro que el titular del derecho, en este caso de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU, identificada con Cédula de Ciudadanía No 53.016.635, otorgó mediante comunicación escrita y expresa, su consentimiento para revocar el acto administrativo N° 567968 de fecha 27 de marzo del 2021, inscrito en el libro XV De los matriculados, con la cual se generó la matrícula mercantil N° 353799.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo No. 567968 del libro XV. De los matriculados, mediante el cual se realizó la matrícula mercantil 353799 de la señora GINNA PAOLA SOZA MINU identificada con C.C No. 53.016.635

SEGUNDO: Notificar electrónicamente a la señora GINNA PAOLA SOZA MINU, identificada con C.C No. 53.016.635 titular de la matrícula mercantil No. 353799 revocada mediante este acto.

TERCERO: Inscribir la presente resolución en la matrícula mercantil No. 353799, dejándola sin efectos.

CUARTO: Informar a la señora GINNA PAOLA SOZA MINU, identificada con C.C No. 53.016.635, que debe solicitar la devolución del dinero pagado mediante recibo S000923958 por valor de $42.200 pesos.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica.

Proyectó: María Alejandra Ortiz Pérez.